

RECURSO DE REPOSICION RAD: 138364089002-2021-00213-00

LEXCARTAGENACOL <lexcartagenacol@gmail.com>

Jue 9/12/2021 8:25 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO <luzmy94@hotmail.com>

Cartagena de Indias D.T y C, 07 de diciembre de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 138364089002-2021-00213-00

DEMANDANTE: CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS.

DEMANDADA: LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, varón mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS, me dirijo a su Despacho respetuosamente, a fin de interponer recurso de reposición, contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, para lo cual adjunto oficio en formato PDF.

****El presente mensaje, es enviado en copia a la dirección electrónica de la demandada, conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.****

Respetuosamente,

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA

CC. 1.102.843.741

TP. 248.477 del C.S. de la J.

Cartagena de Indias D.T y C, 07 de diciembre de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 138364089002-2021-00213-00

DEMANDANTE: CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS.

DEMANDADA: LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, varón mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS, me dirijo a su Despacho respetuosamente, a fin de interponer recurso de reposición, contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, con base en los argumentos que a continuación expongo.

1. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El auto de fecha 03 de diciembre de 2021, fue notificado mediante anotación en estado del día 06 de diciembre, por tal motivo, el término para interponer el recurso invocado, se extiende hasta el día 10 de diciembre de 2021, presentándose este recurso oportunamente.

2. FUNDAMENTOS

Por medio del auto ya referenciado, se invalido la notificación realizada a la demandada LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO, por considerar el despacho que:

"En el caso de autos el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho proferir auto que orden seguir adelante la ejecución. Sin embargo, no es posible acceder a tal pedimento ya que revisado el expediente no figura en el plenario la notificación a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, siguiendo los lineamientos de lo dispuesto además en el decreto 806 de 2020, por cuanto el día 08 de noviembre de 2021 a las 08:29 a.m., se recibió memorial de la parte ejecutante, donde allega constancia de correo electrónico NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA RAD: 138364089002-2021-00211-00, donde se da cuenta de la notificación personal efectiva a la dirección electrónica de la presunta demandada (YOHANNA CAROLINA ROSADO MARULANDA), esto es; [coordinador_hse@hotmail.com](mailto:hse@hotmail.com), siendo que la demandada en el presente proceso es la señora LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO, quien se dijo en la demanda que su correo electrónico es luzmy94@hotmail.com.

Por otro lado se tiene que, esta sede judicial considera que la notificación realizada por la parte demandante, a la demandada LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO, a través del correo electrónico lexcartagenacol@gmail.com, el día jueves, 14 de octubre de 2021 8:21 a. m., adolece de falta de los requisitos necesarios para la notificación personal traídos por el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 en su artículo 8, lo anterior, debido a que existe en el expediente constancia del envío de los anexos, esto es, se remitió la demanda, anexos y el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021, no obstante, no existe constancia del acuse de recibido al correo de la demandada LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO."

En este orden de ideas, hace bien el despacho en considerar, que es necesaria la constancia de que demandada haya recibido el correo electrónico por medio del cual se hace la notificación de la demanda, para que aquella tenga la oportunidad de ejercer su derecho defensa; sin embargo, procedo a manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada en el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, toda vez que, como primera medida, hay que aclarar, que mediante el oficio de fecha 08 de noviembre de 2021, enviado a la dirección electrónica del despacho (anexo No.1), se solicitó seguir adelante con la ejecución y en los anexos del mismo, se comprueba que la dirección electrónica en la cual se realizó la notificación el día 14 de octubre, corresponde a la señora LUZ MILENA ALAMAR NAVARRO, tanto es así, que el mismo 14 y 15 de octubre, se recibió de la misma dirección electrónica, mensaje de la demandada, donde reconoce la deuda, solicita un acuerdo de pago y firma

con su respectivo nombre, todo lo anterior fue anexado al oficio de fecha 08 de noviembre, el cual se anexará nuevamente en la presente (anexo No.2).

Quizás la confusión del despacho radica en que, el día 08 de noviembre fue enviado al correo institucional del despacho, dos oficios en los cuales se solicitaba, seguir adelante con la ejecución, uno para el proceso 138364089002-2021-00211-00 y el otro para el presente proceso, sin embargo, los oficios fueron enviados de forma independiente, cada uno con sus anexos correspondiente.

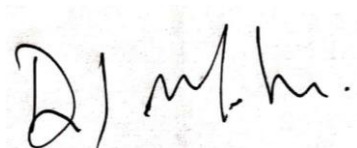
Así las cosas, es evidente que la notificación se entiende surtida en debida forma, si bien el Decreto 806 de 2020, menciona que se podrán utilizar sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos, en el presente caso, es la misma demandada quien realizo tal confirmación, por lo cual exigir una certificación del envío y/o recibido del correo, reboza la finalidad para la cual fue creada la norma e impone una carga excesiva a la parte demandante, injustificada dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Por consiguiente, solicito al despacho revoque el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, y en su lugar, tenga por notificada la demanda en debida forma, y ordene seguir adelante la ejecución, por cumplirse todos los requisitos estipulados en el artículo 440 del código general del proceso.

3. ANEXOS

- Copia del correo electrónico enviado al correo institucional del despacho, en fecha de 08 de noviembre de 2021
- Copia del oficio de fecha 08 de noviembre, en el cual se solicita seguir adelante la ejecución y sus anexos.

De usted con mucho respeto,



DANIEL MONTERROZA PATERNINA
CC. 1.102.843.741 de Sincelejo.
T.P. 248.477 del C.S. de la J.



LEXCARTAGENACOL <lexcartagenacol@gmail.com>

SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION RAD: 2021-00213-00

Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

8 de noviembre de 2021, 8:29

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de indias, D.T. y C. 08 de noviembre de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**RADICADO:** 138364089002-2021-00213-00**DEMANDANTE:** CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS.**DEMANDADA:** LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO.Asunto: **SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido por autos dentro del proceso de la referencia, por actuar como apoderado especial de la CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted muy respetuosamente, que se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse cumplido todos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del código general del proceso.

La notificación personal de la demanda, se realizó conforme a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo ordeno el auto de fecha 25 de junio de 2021, mediante el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la demandada, el día 14 de octubre de 2021, según las evidencias que a continuación presento al juzgado; así las cosas, el termino de traslado empezó el día 20 de octubre de 2021 y feneció el día 03 de noviembre de 2021.

De igual forma, en esta oportunidad manifiesto al despacho, que la dirección electrónica de la demandada fue obtenida por parte de mi representada, en una encuesta para la obtención de datos de los padres de familia de la comunidad estudiantil y en los anexos de la presente, se comprueba que efectivamente corresponde a la dirección electrónica de la señora LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO.

Por lo anterior se cumplen todos los requisitos del artículo 440 del código general del proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución.

ANEXOS:

1. Copia del correo enviado a la dirección electrónica de la señora LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO y en copia al correo institucional del despacho, en fecha de 14 de octubre de 2021.
2. Copia de los correos electrónicos recibidos por parte de la demandada, para un posible acuerdo de pago, que no fue posible.

ADJUNTO OFICIO EN FORMATO PDF.

De usted con mucho respeto,

DANIEL A. MONTERROZA PATERNINA

C.C. 1.102.843.741 de Sincelejo

T.P. 248.477 del C. S. de la J.



SOLICITUD - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.pdf
348K

Cartagena de indias, D.T. y C. 08 de noviembre de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 138364089002-2021-00213-00

DEMANDANTE: CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS.

DEMANDADA: LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO.

Asunto: **SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido por autos dentro del proceso de la referencia, por actuar como apoderado especial de la CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted muy respetuosamente, que se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse cumplido todos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del código general del proceso.

La notificación personal de la demanda, se realizó conforme a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo ordeno el auto de fecha 25 de junio de 2021, mediante el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la demandada, el día 14 de octubre de 2021, según las evidencias que a continuación presento al juzgado; así las cosas, el termino de traslado empezó el día 20 de octubre de 2021 y feneció el día 03 de noviembre de 2021.

De igual forma, en esta oportunidad manifiesto al despacho, que la dirección electrónica de la demandada fue obtenida por parte de mi representada, en una encuesta para la obtención de datos de los padres de familia de la comunidad estudiantil y en los anexos de la presente, se comprueba que efectivamente corresponde a la dirección electrónica de la señora LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO.

Por lo anterior se cumplen todos los requisitos del artículo 440 del código general del proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución.

ANEXOS:

1. Copia del correo enviado a la dirección electrónica de la señora LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO y en copia al correo institucional del despacho, en fecha de 14 de octubre de 2021.
2. Copia de los correos electrónicos recibidos por parte de la demandada, para un posible acuerdo de pago, que no fue posible.

De usted con mucho respeto,



DANIEL A. MONTERROZA PATERNINA
C.C. 1.102.843.741 de Sincelejo
T.P. 248.477 del C. S. de la J.



Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA RAD: 138364089002-2021-00213-00

Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

14 de octubre de 2021, 8:20

Para: luzmy94@hotmail.com

Cc: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias, 14 de octubre de 2021.

Señora

LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 138364089002-2021-00213-00

DEMANDANTE: CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS.

DEMANDADO: LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, varón mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted por este medio, con el fin notificar AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 25 de junio de 2021, del Juzgado segundo promiscuo Municipal de Turbaco.

Notificación que se realizará de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos
2. Auto que inadmite demanda
3. Subsanción de demanda y anexos
4. Auto que libra mandamiento de pago

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA

CC. 1.102.843.741

T.P. 248.477 del C.S. de la J.

4 adjuntos**2021-00213-00 Auto Inadmite demanda.pdf**
207K**2021-00213-00 Auto libra mandamiento de pago.pdf**
230K



SUBSANACION DE DEMANDA.pdf

155K



3. DEMANDA Luz Milena Altamar Navarro - TURBACO.pdf

941K



Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA RAD: 138364089002-2021-00213-00

LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO <luzmy94@hotmail.com>
Para: Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

14 de octubre de 2021, 8:35

Buenos días,

Muy extrañada con este correo

Me.podria por favor dar un teléfono donde comunicarme con ustedes ?

Get [Outlook para Android](#)

From: Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>
Sent: Thursday, October 14, 2021 8:20:30 AM
To: luzmy94@hotmail.com <luzmy94@hotmail.com>
Cc: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA RAD: 138364089002-2021-00213-00

[El texto citado está oculto]



Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

RV: Acuerdo De Pago

LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO <luzmy94@hotmail.com>
Para: Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

15 de octubre de 2021, 9:32

Buenos días,

Le reenvío la propuesta realizada al colegio.

Ya le envío otro correo con los whatsApp

Atentamente,

LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO
CEL 3014218922

De: LUZ MILENA ALTAMAR NAVARRO

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 8:58 a. m.

Para: yessicagarces@colegioalteralteris.edu.co <yessicagarces@colegioalteralteris.edu.co>

Asunto: Acuerdo De Pago

Buen día,

Adjunto envío acuerdo de pago para su aprobación.

sin otro particular,

Luz Altamar.



Acuerdo De Pago.pdf

501K